



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 29 DE AGOSTO DE 2022 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA OSCOS-EO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO COMARCA OSCOS-EO EN EL MARCO DEL PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2021, FINANCIADO POR FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

En la fecha de la firma digital.

## REUNIDOS

De una parte, Dña. Gimena Llamedo González, Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, nombrada por Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, en virtud de las facultades que le confieren la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, que atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo el ejercicio de la competencia sobre Turismo, su promoción, gestión, disciplina e inspección, y designada para suscribir la presente adenda por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 17 de abril de 2024.

Y de la otra, Don César Villabrilte Quintana, Presidente del Centro para el Desarrollo de la Comarca Oscos-Eo, en representación de dicha entidad; con facultad para la suscripción de la presente adenda por acuerdo de la Junta Directiva del Centro para el Desarrollo de la Comarca Oscos-Eo de fecha 3 de abril de 2024.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta adenda y al efecto,

## EXPONEN

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 312 la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), posteriormente modificado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 29 de marzo de 2022 y publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de fecha 11 de abril de 2022 (BOE número 90, de 15 de abril de 2022)
2. Que, con fundamento en dicha Resolución, el 29 de agosto de 2022 se firmó un convenio entre el Principado de Asturias, a través de la entonces Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo y el Centro para el desarrollo de la Comarca Oscos-Eo para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca Oscos- Eo correspondiente al Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino del Principado de Asturias 2021, financiado por fondos de la



Unión Europea-Next Generation EU, siendo publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 189, de 30 de septiembre de 2022.

3. Que con fecha 17 de octubre de 2023 el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (ECOFIN), aprobó el documento de la adenda española al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, introduciendo modificaciones en la redacción de hitos y objetivos CID del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destino.

La nueva redacción introducida en la adenda de los objetivos 217, 218 y 219 del CID es la siguiente:

*"Los criterios de selección deberán garantizar que 359 millones EUR, como mínimo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100 %, y 519 millones EUR, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.*

*Como alternativa, los criterios de selección garantizarán que al menos 1.788,6 millones EUR contribuyan a los objetivos relacionados con el cambio climático con, en promedio, un coeficiente climático de al menos el 31,7 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este porcentaje promedio de contribución podrá alcanzarse recurriendo a la totalidad de campos de intervención establecidos en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241."*

Por su parte, la nueva redacción del hito 220 del CID, referente al grado de ejecución intermedio de los Planes de Sostenibilidad Turística en el cuarto trimestre de 2024, es la siguiente:

*"Las Comisiones de Seguimiento se asegurarán de que todos los destinos beneficiarios logren como mínimo los siguientes porcentajes de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística:*

- Ejecución del 50% en el caso de destinos adjudicados en 2021
- Ejecución del 30% en el caso de destinos adjudicados en 2022
- Ejecución del 15% en el caso de destinos adjudicados en 2023."

4. Que con fecha 30 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 26, la Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, modificado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2023 por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) para incorporar las modificaciones de los hitos y objetivo introducidos en la adenda.
5. Que, según el apartado quinto de la cláusula decimosexta del convenio objeto de esta adenda, cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio, que se acordará por la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de una adenda modificativa. La modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Que es voluntad de las partes proceder a la modificación del convenio para adecuar su contenido a la nueva redacción de los hitos y objetivos introducida por la adenda al PRT. Por ello, con fecha 21 de marzo de 2024 se acordó, por unanimidad, la modificación de las cláusulas que hacen referencia al etiquetado y al grado de ejecución intermedio a 31 de diciembre de 2024 de las actuaciones del Plan, con el objeto de adaptarlas a la nueva redacción de los hitos y objetivos CID del Programa Extraordinaria de Planes de Sostenibilidad Turística



en Destino introducidos en la Adenda al PRTR aprobada, así como las relativas al porcentaje de inversión comprometida a la misma fecha en congruencia con dicha modificación.

7. En virtud de lo que antecede, las partes firmantes acuerdan suscribir la presente adenda de modificación del mencionado convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

La presente adenda tiene por objeto la modificación de los apartados tercero (*H&O de gestión del Plan Territorial del Principado de Asturias*) y cuarto (*Adecuación a etiquetas climáticas*) de la cláusula segunda del Convenio (*Naturaleza y régimen jurídico aplicable. Aceptación de la subvención*); los apartados primero (*Compromisos asumidos en cuanto a la ejecución del subproyecto*) y segundo (*Compromisos asumidos en lo relativo al cumplimiento del principio "NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO" al medio ambiente DNSH*) de la cláusula quinta (*Obligaciones de la entidad local beneficiaria*): la cláusula decimoprimera (*Vigencia del convenio y plazo de ejecución de actuaciones*) y el apartado primero de la cláusula decimosegunda (*Justificación*).

### Segunda. Modificaciones

A estos efectos, se modifican las siguientes cláusulas o apartados del convenio:

#### 2.1. El apartado tercero de la cláusula segunda del convenio queda redactado en los siguientes términos:

3. Los H&O de gestión del Plan Territorial del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 de la Orden HFP/1030/2021 son los siguientes:

	Nombre	Meta	Fecha	Método de verificación
<b>Hitos</b>	(220) Ejecución del Plan Territorial	Publicación de los convenios para la ejecución de los PSTD incluidos en el Plan Territorial	T1/2022	Publicación en BOPA
		Ejecución del 50 % del presupuesto del Plan	T4/2024	Informe de gestión de cada PSTD
		Compromiso del 75% del presupuesto del Plan		
	(221) Finalización de los proyectos incluidos en el Plan Territorial	Finalización de todos los proyectos incluidos en los PSTD; 35% de los fondos destinados a financiar medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética o la electromovilidad	T2/2026	Declaración de cumplimiento
<b>Objetivos</b>	(217) Etiquetado climático	Contribución del presupuesto del plan a los objetivos relacionados con el cambio climático en concordancia con lo establecido en el objetivo 217 del CID, de tal manera que, como mínimo, el 20,1% del presupuesto total definitivo deberá contribuir a los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100% y un mínimo del 29% del mismo a los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 40%, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo. Alternativamente	T2/2026	Declaración de cumplimiento



		el presupuesto total definitivo del plan deberá contribuir a los objetivos relacionados con el cambio climático con, en promedio, un coeficiente climático de al menos el 31,7 % de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, pudiendo alcanzarse dicho porcentaje medio sobre la base de los ámbitos de intervención indicados en dicho anexo.		
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**2.2. El apartado cuarto de la cláusula segunda del convenio queda redactado en los siguientes términos:**

4. Adecuación a etiquetas climáticas

I.- El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha de contribuir al menos en un 37% a la transición ecológica. Para calcular esa contribución, la Unión Europea ha definido un sistema de etiquetado común para clasificar las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Esta metodología se recoge en el Anexo VI del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

II.- Las actuaciones recogidas en el presente convenio deberán contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos para la Inversión 1 (Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad) del Componente 14 (Plan de modernización y competitividad del sector turístico) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en particular al cumplimiento del hito 221 de modo que:

- Deberán estar finalizadas en los plazos establecidos en el convenio y en todo caso en el segundo semestre de 2026.
- Al menos el 35% de los fondos se destinarán a financiar medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos, de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación de principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1) mediante el uso de una lista de exclusiones y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional.

Las actividades recogidas en el PSTD contribuirán asimismo al cumplimiento de los objetivos relacionados con el etiquetado climático del Plan Territorial, en concordancia con lo establecido en el objetivo 217 del CID, en cuya virtud el 35% de los fondos se destinarán a financiar medidas que aborden la transición verde, la sostenibilidad y la eficiencia energética/electromovilidad en los destinos, de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación de principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18 de febrero de 2021, p. 1) mediante el uso de una lista de exclusiones y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional. Los criterios de selección deberán garantizar que, del presupuesto total definitivo para financiar la medida, 359 millones EUR, como mínimo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100 %, y 519 millones EUR, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Como alternativa, los criterios de selección garantizarán que al menos 1.788,6 millones EUR contribuyan a los objetivos relacionados con el cambio climático con, en promedio, un coeficiente climático de al menos el 31,7 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo. Este porcentaje promedio de contribución podrá alcanzarse recurriendo a la totalidad de campos de intervención establecidos en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241.

III.- Al menos un 10% de los fondos se destinarán a financiar medidas para la transición digital del destino turístico.



En el caso de que al final de la ejecución de la ejecución del Plan no se alcancen estos porcentajes, el Principado de Asturias podrá aplicar correcciones financieras, reduciendo la subvención total hasta el nivel necesario para cumplir dichos porcentajes, requiriendo a CEDER Oscos- Eo para que reembolse el exceso de ayuda percibida.

El Centro para el desarrollo de la Comarca Oscos-Eo informará de manera inmediata sobre cualquier dificultad para cumplir estos compromisos.

**2.3. El apartado primero, en lo referente a los compromisos asumidos en cuanto a la ejecución del subproyecto, de la cláusula quinta del convenio queda redactado en los siguientes términos:**

**COMPROMISOS ASUMIDOS EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO**

1. Las actuaciones a realizar por el Centro para el desarrollo de la Comarca Oscos-Eo serán las recogidas en la cláusula 3 y se ejecutarán de conformidad la calendarización de cada proyecto/subproyecto definida en la Cláusula 3, atendiendo a la siguiente previsión de H&O:

HITOS	FECHA	INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN
Firma del convenio de colaboración	Agosto de 2022	Convenio firmado
Transferencia del crédito a la Entidad Local	1 mes desde firma convenio	
Constitución de la Comisión de Seguimiento	1 mes desde firma convenio	Acta de la Comisión
Entrega del Plan de gestión	1 mes desde firma convenio	Acta de la Comisión
Inversión prevista ejecutada actuaciones al 25%	31/12/2023	Informe del órgano ejecutor
Inversión prevista ejecutada al 50%	31/12/2024	Informe del órgano ejecutor
Inversión prevista comprometida al 35 %	31/12/2023	Informe del órgano ejecutor
Inversión prevista comprometida al 75%	31/12/2024	Informe del órgano ejecutor
Inversión prevista comprometida al 100 %	31/12/2025	Informe del órgano ejecutor
Ejecución de actuaciones al 100%	31/03/2026	Informe del órgano ejecutor
<b>OBJETIVOS</b>		
Consolidación Plan Senderismo y Cicloturismo Oscos-Eo	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Restauración Paisajística y acondicionamiento de espacios urbanos y naturales en Taram	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Restauración paisajística y acondicionamiento de espacios verdes Comarca Oscos-Eo	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Rehabilitación eficiente casa del Agua de Bres	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Fomento de la movilidad sostenible en Oscos-Eo	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Productos turísticos sostenibles a través de energías renovables	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Herramientas digitales para recursos turísticos comarcales	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Acondicionamiento y mejora de recursos turísticos históricos y etnográficos en Villanueva	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Mejora de acceso público al Conjunto Etnográfico de Teixois	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Fortalecimiento del tejido empresarial de la Comarca	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora
Planificación y gestión del PSTD	31/03/2026	Informe entidad local ejecutora

La entidad ejecutora adoptará las medidas necesarias para asegurar que el Plan está en disposición de cumplir con los hitos y objetivos establecidos en el Plan de Recuperación y en particular con los hitos 220 y 221. El incumplimiento de estos hitos y objetivos se considerará un incumplimiento del convenio, con las consecuencias previstas en el mismo.

Asimismo, corresponde al CEDER Oscos- Eo:

- a) Ejecutar las actuaciones del programa y aplicar los fondos previstos en el punto anterior a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio.
- b) Destinar el importe a las actuaciones concretas de inversión a ejecutar, debiendo comprometerse el 75% del gasto a fecha 31 de diciembre de 2024 y ejecutarse el 100% del gasto a fecha 31 de marzo de 2026.
- c) Destinar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y maximizar los resultados perseguidos por el mismo.



- d) Justificar la realización del mismo mediante de la remisión a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo de la documentación que se recoge en el presente convenio (cláusula 11).
- e) Actuar mediante los principios de objetividad, publicidad y transparencia en la actuación administrativa.
- f) Cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 67 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Presentar en el plazo de 1 mes desde la firma del Convenio un Plan de Gestión que recoja todos los elementos integrantes del PSTD y el diseño de su camino de ejecución óptimo atendiendo a los H&O marcados en el presente Convenio, incorporando todas aquellas tareas, actividades, hitos y objetivos intermedios que garanticen el cumplimiento de lo acordado.

Su contenido mínimo incorporará:

- Descripción de las actuaciones a desarrollar en ejecución de la inversión, así como los instrumentos jurídicos que emplearán
- Plazos e H&O asociados
- Senda presupuestaria de ejecución de las actuaciones en el grado de detalle posible y disponible
- Definición de los controles a realizar relativos a la fiabilidad de la información sobre el cumplimiento efectivo de las actuaciones a realizar, indicando el soporte en el que se acreditará la efectiva realización del control.

## **2.4. El apartado segundo de la cláusula quinta del convenio queda redactado en los siguientes términos:**

2. Compromisos asumidos en lo relativo al cumplimiento del principio «NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO» al medioambiente (DNSH).

En aplicación del principio de «no causar daño significativo» (principio «*do no significant harm-DNSH*»), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021:

- a) Se respetará la normativa medioambiental aplicable, incluido el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio de «no causar daño significativo».
- b) Se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.
- c) Se deberá aportar justificación del cumplimiento del principio DNSH mediante una evaluación favorable de adecuación al principio de DNSH, o en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del mismo.

En todo caso, siguiendo lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo, a fin de garantizar que las medidas contenidas en el PSTD se ajustan a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de DNSH, los criterios de subvencionabilidad incluidos en el pliego de condiciones para las próximas convocatorias de proyectos excluirán las actividades que se enumeran a continuación:



- i. las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos;
  - ii. las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes;
  - iii. las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico;
  - iv. las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente. El pliego de condiciones exigirá además que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.
- d) En los procedimientos de licitación pública que se sigan, se incluirá en los PCAP al menos, una condición especial de ejecución relacionada con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Asimismo, deberán constar como obligaciones esenciales el cumplimiento del principio DNSH, sus condiciones específicas y las condiciones del etiquetado, en su caso.

Al inicio de la tramitación de cada instrumento de ejecución de las actuaciones, el órgano gestor de la entidad ejecutora lo asignará a uno de los ámbitos de intervención de los indicados en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, justificando adecuadamente dicha asignación.

Todas las actuaciones deberán adecuarse y ejecutarse conforme a las etiquetas climáticas que le correspondan. Es obligación de la entidad local ejecutora guardar la trazabilidad de cada una de las medidas, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución tiene que reportar la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la entidad local se asegurará de que las entidades a las que se adjudique o encargue la ejecución de actuaciones integrantes del Plan cumplan el principio DNSH y los objetivos climáticos y digitales, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Con tal fin se requerirá a dichas entidades una evaluación favorable de adecuación o una declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH en el sentido establecido por el apartado 6) del artículo 2 del reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos e infraestructuras, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones específicas del DNSH:

- Para prevención y el control de la contaminación: realizar una evaluación de impacto ambiental de cada una de las inversiones de la medida de acuerdo con la Directiva de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la normativa nacional de evaluación de impacto ambiental, y se identificarán e incluirán en el diseño de cada proyecto todas las medidas de mitigación necesarias para la prevención y el control de la contaminación del suelo y del agua.
- Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m<sup>3</sup> de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m<sup>3</sup> de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y



métodos de determinación comparables. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

- Para la prevención y el control de la contaminación y protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una EIA de acuerdo con la Directiva EIA.
- Para mitigación del cambio climático: En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.
- Para adaptación al cambio climático: Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.
- Para transición a una economía circular:
  1. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
  2. Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
  3. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

## 2.5. La cláusula decimoprimer del convenio queda redactada en los siguientes términos:

El presente convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de marzo de 2026 sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran otorgarse, que deberán sujetarse a las limitaciones establecidas en el artículo 16.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todas las actuaciones objeto del presente Convenio deberán estar comprometidas el 31 de diciembre de 2025.





En todo caso, todas las actuaciones objeto del presente Convenio deberán estar finalizadas antes del 31 de marzo de 2026.

En aplicación de la obligatoriedad de cumplir los compromisos de ejecución anual de los PSTD y ACD, establecida por la Resolución de 23 de diciembre de 2021 de la SETUR, las partes reconocen que el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del PSTD objeto del presente convenio es inexcusable y que en caso de retraso en la ejecución, la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, previa consulta con la Secretaría de Estado de Turismo, podrá tomar medidas extraordinarias como la reasignación de partidas de inversión de forma que se eviten penalizaciones a nivel autonómico o nacional

A tal efecto se establece una evaluación intermedia del estado de ejecución del Plan en su totalidad y de cada actuación individualmente considerada a 1 de marzo de 2024.

En particular, procederá la reasignación de partidas de inversión en los siguientes casos:

- Si a 31 de diciembre de 2023 no se hubiera alcanzado un nivel de ejecución equivalente al 25% de la inversión total prevista, se podrá reasignar la diferencia entre la inversión efectivamente realizada y dicho umbral a otras actuaciones dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística.
- Si a 31 de diciembre de 2023 la entidad beneficiaria no hubiera comprometido o estuviera en proceso de comprometer el 35% de la inversión total prevista, se podrá reasignar la diferencia entre la inversión efectivamente comprometida y dicho umbral a otras actuaciones dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística.
- Si a 31 de diciembre de 2024, no se hubiera alcanzado un nivel de ejecución equivalente al 50% de la inversión total prevista, se podrá reasignar la diferencia entre la inversión efectivamente realizada y dicho umbral a otras actuaciones dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística.
- Si a 31 de diciembre de 2024 la entidad beneficiaria no hubiera comprometido o estuviera en proceso de comprometer el 75% de la inversión total prevista, se podrá reasignar la diferencia entre la inversión efectivamente comprometida y dicho umbral a otras actuaciones dentro del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística
- Si en la ejecución de las actuaciones se incumplieran los umbrales inicialmente previstos en relación con el etiquetado climático o ambiental, se podrán reasignar las cantidades necesarias para asegurar su cumplimiento.

## **2.6. El apartado primero de la cláusula decimosegunda del convenio queda redactado en los siguientes términos:**

1. La ejecución de las actuaciones integrantes del Plan debe haberse realizado y certificado de conformidad con anterioridad al 31 de marzo de 2026. Por tanto, éste es el plazo máximo de ejecución de las actuaciones y de certificación de todos los H&O referidos en la Cláusula 5.

El cumplimiento de todos los H&O y del resto de obligaciones establecidas en la Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debe quedar verificado antes del 30 de junio de 2026. En base a ello la justificación de las actuaciones de la totalidad del convenio se realizará como muy tarde el 30 de abril de 2026.



Dentro de dicho plazo de un mes desde la finalización de la vigencia del Presente convenio el Centro para el desarrollo de la Comarca Oscos-Eo procederá a la justificación del 100 % de la ejecución de la inversión.

Por otra parte, se exigirá justificar la finalización de los proyectos, en todo caso, antes del final del segundo trimestre de 2026. Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el documento que se pueda establecer alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

### **Tercero. Perfección de la adenda**

Esta adenda se perfeccionará con la firma de las partes sin perjuicio de su posterior inscripción y publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

### **Cuarto. Subsistencia del resto del convenio**

En todo lo no estipulado expresamente en la presente adenda se estará a lo establecido en el convenio, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes intervinientes lo firman electrónicamente en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en el que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

El Presidente del Centro para el  
desarrollo de la Comarca Oscos-Eo

La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico  
Igualdad y Turismo

César Villabrilte Quintana

Gimena Llamedo González